



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
DIRECCION DESPACHO

39

BUENOS AIRES, 28 MAR 2000

VISTO el Expediente N° 064-000963/2.000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16 y 58 de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica llevada a cabo, consistente en la adquisición de la totalidad del paquete accionario del BANCO CAJA DE AHORRO S.A. por parte de BANQUE SUDAMERIS S.A., acto que encuadra en el artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado financiero, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés

14

S.N.E.

S.P.
aw



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del paquete accionario del BANCO CAJA DE AHORRO S.A. por parte de BANQUE SUDAMERIS S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 28 de marzo del año 2000. que en OCHO (8) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 39

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor

S.M.E.
314

aw



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

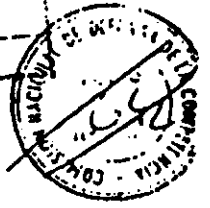
ES COPIA

OSCAR ROBERTO
 DIRECCIÓN DES

ES COPIA
 DEL ORIGINAL

39

Calificado # 801



Dr. Alejandro J. Arcout
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Expte. N° 064-000963/00

DICTAMEN CONCENT. N° 37

BUENOS AIRES. 28 MAR 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual la firma BANQUE SUDAMERIS S.A. adquiere la totalidad del paquete accionario del BANCO CAJA DE AHORRO S.A.

Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificando conjuntamente la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC).

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. BANQUE SUDAMERIS S.A. (en adelante SUDAMERIS), es una empresa constituida en Francia y como entidad dedicada a la actividad financiera tiene presencia mundial en 21 países, contando en América Latina con una importante presencia. Es subsidiaria de la BANCA COMMERCIALE ITALIANA, institución creada en Milán en 1894 y ubicada entre las más importantes de Europa. En Argentina controla a BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.

2. BANCO CAJA DE AHORRO S.A. (en adelante BANCO CAJA) es un banco argentino fruto de la fusión entre el BANCO MERCANTIL ARGENTINO S.A. y el BANCO CAJA DE AHORRO S.A. celebrada el 1° de Agosto de 1999. Es controlado por CAJA DE

814

S.P.

S.P.

S.M.E.

W

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 Relojado N° 362

Dr. Alejandro J. Aggou
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 39

AHORRO Y SEGURO S.A. y cuenta con una red de 81 sucursales distribuidas en todo el país.

3 BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A (en adelante, BSA), es la institución local de la sociedad compradora y su actividad principal es la intermediación financiera y la prestación de servicios bancarios. Cuenta con 32 sucursales distribuidas en Capital Federal y Gran Buenos Aires, Mendoza, Córdoba y Rosario.

4 La operación de concentración económica que se notifica consiste en la compra por parte de SUDAMERIS de la totalidad del paquete accionario de la firma BANCO CAJA. El contrato de compraventa y aporte de acciones para la realización de la presente operación fue suscripto el día 14 de enero de 2000, sin embargo las presentantes manifiestan que la fecha de cierre de la misma se encuentra ad referendum de la decisión de la CNDC en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.156 y de la aprobación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), conforme el artículo 15 de la Ley N° 21.526

5 Es propósito del comprador, SUDAMERIS, constituir a ATLANTIS S.A DE PRÉSTAMOS Y EDIFICACION (en adelante, ATLANTIS), sociedad local controlada por éste, para que actuando como sociedad holding ésta adquiera el 99% de las acciones del BANCO CAJA, permaneciendo la acción restante en sus manos.

6 Asimismo, SUDAMERIS le aportará a ATLANTIS más del 50% de las acciones del BSA y le otorgará a los vendedores, acciones representativas del 18,75% del capital social de ATLANTIS

7 El objetivo del comprador es que el BANCO CAJA y el BSA integren sus operaciones, bajo el control común de ATLANTIS; ya sea a través de la fusión de ambas entidades, por medio de la transferencia de activos y pasivos o cualquier mecanismo

[Handwritten notes and signatures]
 S.M.E.
 A



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
 DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 Expediente N° 800
 644
 390

**ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL**

Dr. Alejandro T. Argenti
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

similar, siendo dicha integración una condición esencial para la celebración del contrato por parte del comprador.

II. PROCEDIMIENTO

8 El día 24 de Enero de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

9 Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndolo saber a las presentantes, el día 31 de enero. Las empresas completaron la presentación con la información requerida el día 11 de febrero de 2000.

10 Conforme lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 25.156, se solicitó al Presidente del BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA (fs 640), opinión fundada sobre la concentración económica en estudio. Con fecha 22 de febrero, se notificó a las partes del traslado instruido, el cual generó la suspensión del plazo establecido en el artículo 16, hasta tanto se expidiera dicho organismo

11 El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a través del area responsable, consideró (fs 859), que la fusión entre BANCO SUDAMERIS S.A y CAJA DE AHORRO S.A. no tendrá efectos negativos en la competencia.

12 Considerando la recepción de la opinión del organismo mencionado ut-supra y la fecha de la presentación en forma completa de la documentación presentada por las partes ante esta Comisión Nacional, el plazo de los 45 días de acuerdo a lo normado por el artículo 13 de la Ley N° 25.156, vence el día 17 de abril de 2000.

J.P.
 J.P. [Signature]
 M.E. [Signature]
 w



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMETINE
 DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 39

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Oscar Roberto Demetine
 Secretario

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

13 La operación objeto de estudio por esta Comisión Nacional es la adquisición del total del paquete accionario de una empresa, acto que encuadra en las previsiones del artículo 6º, inciso c). de la Ley N° 25 156.

14 En virtud de lo informado en las presentaciones, el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8º de la ley, pesos doscientos millones (\$200.000.000) al computar la facturación correspondiente al año 1999 de BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A. y de BANCO CAJA DE AHORRO S.A.

15 Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta Comisión Nacional efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11º y 58 de la Ley referida

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACION DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

16 Tanto BANCO CAJA como BSA tienen como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios, por lo tanto, la operación que se notifica constituye una concentración en la cual existen relaciones horizontales entre las partes involucradas

17 Si bien las empresas involucradas desarrollan la misma actividad, existe una diferenciación en cuanto a su posicionamiento en el mercado en el que prestan servicios. Esto es así ya que BSA se encuentra orientada principalmente hacia la banca de empresas, con clientes corporativos, mientras que BANCO CAJA se orienta mayormente a la banca personal, siendo sus clientes principalmente personas físicas. Por lo tanto, si bien existe una relación horizontal entre la actividad de las partes, las mismas apuntan

914
 S.N.E.
 aw



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 Dr. Alejandro J. Kneser
 Secretario



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL
 39

hacia distintos mercados objetivo, quedando configurada de esta manera una complementariedad entre las firmas que se fusionan.

18. Como se señaló anteriormente, el BANCO CAJA cuenta con 81 sucursales habilitadas en el país, en tanto que el BSA tiene 32. Teniendo en cuenta la localización de las sucursales, las firmas involucradas coinciden en nueve zonas geográficas, éstas zonas son: Palermo, Abasto y Flores, en la Ciudad de Buenos Aires; Avellaneda, Lomas de Zamora y Bahía Blanca, correspondientes a la Provincia de Buenos Aires y las ciudades de Córdoba, Rosario y Mendoza. En todas estas zonas geográficas la actividad bancaria se encuentra suficientemente desarrollada, existiendo un importante número de casas bancarias que ofrecen servicios como los realizados por las presentantes.

19. En el mercado de servicios bancarios se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad, estos son: depósitos, préstamos, activos y patrimonio. El BCRA publica un ranking elaborado en base a estas variables.

20. Del mismo surge que en relación a los depósitos, el BANCO CAJA se ubica en la 21° posición, en tanto que el BSA en la 20°. Luego de la operación, la entidad resultante se ubicará en torno a la posición 12°. Por otra parte, si se efectúa el análisis de la concentración de los depósitos se observa que el índice de Herfindahl-Hirschmann (HHI)¹ pasa de un valor de 804 a uno de 806, con un incremento de sólo el 0,29%.

21. Idéntico análisis, puede hacerse en relación a las tres variables restantes. El Cuadro I expone los resultados que el mismo arroja. En todos los casos, se observa que la nueva entidad quedaría ubicada entre los lugares 12° y 15° del ranking, y que el incremento de la concentración ya sea en préstamos, activos y patrimonio resulta poco

¹ El índice de Herfindahl - Hirschmann (HHI) es una herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado, se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Los valores HHI oscilan entre 0 (mercado perfectamente competitivo) y 10.000 (mercado monopólico).

14
 S.T.E.
 W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO MARTINEZ
 DIRECCION DESTACADO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 39 866

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Dr. Alejandro Ancut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

significativo. En consecuencia, si bien la operación dará lugar a la creación de un competidor más fuerte lo cual se trasluce en una mejora de su posición en el mercado aún se encontrará lejos de los primeros lugares.

Cuadro I

	Ranking			HHI		
	Caja	Sudameris	Fusionados	Antes	Después	Variación
Depósitos	21	20	12	804	806	0.29%
Préstamos	19	18	12	720	721	0.14%
Activos	30	25	15	665	667	0.30%
Patrimonio	20	29	13	789	790	0.13%

Fuente: BCRA información a Octubre 1999

22 La brecha de los volúmenes de depósitos, préstamos, activos y patrimonio entre los bancos involucrados y los observados para el principal competidor de cada rubro resulta ser amplia. Tal como se observa en el Cuadro II, el total de depósitos que alcanzaría la entidad resultante representa sólo el 13% de los depósitos totales del primer banco del ranking. En el caso de los préstamos, la misma relación alcanzaría el 16,7% del principal banco, en activos el 13,3% y en patrimonio el 10%. Estos indicadores muestran el tamaño que representa el banco fusionado en relación a otros participantes del mercado.

Cuadro II Relación entre los bancos involucrados y el primero en el ranking de cada rubro.

	Caja	Sudameris	Fusionados
Depósitos	6,5%	6,5%	13,0%
Préstamos	7,9%	8,8%	16,7%
Activos	6,1%	7,2%	13,3%
Patrimonio	5,9%	4,1%	10,0%

Fuente: BCRA información a Octubre 1999

S.P.P.
 S.T.E.
 W



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
[Handwritten signature]
 OSCAR ROBERTO DEMESTINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Expediente N° *262*

39

648

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secreto

23. Según informa el BCRA en respuesta al requerimiento efectuado, el mercado bancario argentino presenta indicadores de concentración que reflejan una posición de mercado relativamente baja respecto de países desarrollados y emergentes. Asimismo, indica que el libre ingreso de entidades financieras, la apertura y traslado de filiales y cajeros automáticos, sujetos a su previa autorización y a la de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, reduce la posibilidad de concentración. Con relación a las entidades presentantes, opina que las mismas tienen una baja participación en el total de depósitos, préstamos, número de sucursales y cajeros automáticos y que además se observa la concurrencia de una gran cantidad de entidades, de tamaño inferior, similar y superior, que el que resultare de la operación que se notifica

24. Se desprende de ello, que en este mercado la operación que se notifica no altera significativamente la concentración existente. Más aún, surge como consecuencia de la operación más vigoroso, configurándose, de esta manera, una situación pro-competitiva.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

25. En el marco del contrato de compraventa y aporte de acciones suscripto entre las partes, existe una cláusula de no competencia, mediante la cual los vendedores se comprometen, por un periodo mínimo de cinco años, a no realizar en la República Argentina directa ni indirectamente, por su cuenta o a través de terceros actividades reguladas por la Ley de Entidades Financieras ni a celebrar contratos de acreditación de sueldos.

26. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración y, para que sean aceptadas en el marco del análisis de sus efectos sobre la competencia, las mismas deben estar estrechamente relacionadas con la implementación de la

S.P.
S.P.
S.M.E.
W
[Handwritten initials]

ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

39
ES COPIA FIEL DEL COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Dr. Alejandro Prieto
Secretario

operación, subordinadas en importancia a la misma y deben ser necesarias para su efectivización, debiendo asimismo ser un acuerdo entre partes que no involucre a terceros

27. En este caso, en virtud del contenido y duración de la cláusula de no competencia estipulada, esta Comisión Nacional considera que la misma resulta razonable a fin de que el comprador reciba el beneficio de la operación bajo análisis.

VI. CONCLUSIONES

28 De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica con incidencia en el mercado financiero, no infringe en forma alguna el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

29 Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica por la cual BANQUE SUDAMERIS S A adquiere el paquete accionario del BANCO CAJA DE AHORRO S A , de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

W
S.A.E.
D.P.

[Signature]
LIC. KARINA PRIETO
VOCA

Dr. MARIA VIVIANA OJUEVEDO
VOCA

[Signature]
EDUARDO MONTAMAT
VOCA

[Signature]
Dr. MAURICIO BUTER
VOCA

[Signature]
Dr. DIEGO PETRECOLLA
Presidente

314

37

Planilla resumen de la operación de concentración respectiva

<u>RUBRO</u>	<u>DATO</u>	<u>Tachar lo que no corresponda</u>
I. INFORMACIÓN REFERIDA A LAS EMPRESAS Y LA OPERACIÓN		
<u>Expediente</u>	Nro.064-000963/00	
<u>Fecha de Notificación</u>	11 / 02 / 00	
<u>Fecha finalización plazo</u>	17 / 04 / 00	
<u>Empresa Compradora</u>	Banque Sudameris S.A.	
<u>Actividad Económica de la Empresa Compradora</u>	Intermediación financiera y prestación de servicios bancarios.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Compradora</u>	+ 200 millones	(en el país / en el mundo)
<u>Empresa Vendedora</u>	Banco Caja de Ahorro S.A.	
<u>Volumen de Negocios de la Empresa Vendedora</u>		(en el país / en el mundo)
<u>Actividad económica de la Empresa Vendedora</u>	Intermediación financiera y prestación de servicios bancarios	
<u>Empresa Transferida</u>	Banco Caja de Ahorro S.A.	
<u>Monto de la Operación</u>	S/d	(en el país / en el mundo)
<u>Tipo de Concentración (art. 6° de la Ley N° 25.156)</u>	Inc c)	
II. INFORMACIÓN REFERIDA AL MERCADO Y LA CONCENTRACIÓN		
<u>Mercado afectado</u>	Financiero	(def. preliminar / definitiva)
<u>HHI antes de la operación</u>	804 (considerando sólo los depósitos)	(volumen / ventas)
<u>HHI post operación</u>	806 (considerando sólo los depósitos)	(volumen / ventas)
<u>Part. conjunta</u>	16,7% (considerando sólo los préstamos y en relación al volumen de préstamo de los principales bancos)	(volumen / ventas)
III. INFORMACIÓN REFERIDA A LA DECISIÓN DE LA CNDC Y LA SICyM		
<u>N° dictamen CNDC</u>	Nro.37	

<u>Fecha</u>	28 / 03 / 00
<u>Decisión</u> (autoriza / no autoriza / condiciona)	Autoriza
<u>Nº Resolución SICyM</u>	Nro.39
<u>Fecha</u>	28 / 03 / 00